

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N° **0613** 22 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que los señores GISELA MARGARITA DAZA MARTÍNEZ y JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ identificados con las CC Nos 42.492.222 y 77.009.417 respectivamente, solicitaron traspaso de la concesión hídrica sobre el río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita y Finca Las Flores, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Los peticionarios manifiestan que solicitan el traspaso en la proporción correspondiente, de la concesión de aguas superficiales que está a nombre de Gustavo Daza Martínez (predio Alejandría), resolución No 488 del 6 de septiembre de 1991. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de cédula de ciudadanía de GISELA MARGARITA DAZA MARTÍNEZ.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93869 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca Las Margarita).
3. Copia de cédula de ciudadanía de JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-93868 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Finca Las Flores)
5. Copia de la escritura pública No 1522 del 14 de julio de 2000 Notaría Primera del Círculo de Valledupar- compraventa de inmueble- otorgada por Gustavo Adolfo Daza Martínez a favor de Gisela Margarita Daza Martínez.
6. Copia de la escritura pública No 1523 del 14 de julio de 2000 Notaría Primera del Círculo de Valledupar- compraventa de inmueble- otorgada por Gustavo Adolfo Daza Martínez a favor de Jorge Luis Daza Martínez.

Que la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). A la luz de lo certificado por la Coordinación de GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio Alejandría, en cantidad de 50 l/s otorgada mediante resolución No 488 del 6 de septiembre de 1991.

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0613** de **22 DIC 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417.

2

a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **"En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0613** de **22 DIC 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417.

----- 3

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y los actuales propietarios solicitan traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión. Para el efecto vale indicar lo siguiente:

1. Mediante resolución No 488 del 6 de septiembre de 1991 expedida por Corpocesar, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente Río Badillo, en beneficio del predio Alejandría, en cantidad de 50 l/s, para irrigación de cultivos de arroz o abrevadero de ganado.
2. Para el trámite concesionario se aportó en esa oportunidad, el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-0044094 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. En la actualidad, los solicitantes aportan como soportes de sus peticiones de traspaso, los Certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 190-93869 ((Finca Las Margarita) y 190-93868 (Finca Las Flores).
4. En el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-93869 (Finca Las Margarita) se indica que esa matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-44094. Dicha M.I corresponde al predio Alejandría que se reseñó anteriormente como beneficiario de concesión.

En el certificado de matrícula inmobiliaria No 190-93868 (Finca Las Flores) se indica que esa matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-44094. Dicha M.I corresponde al predio Alejandría que se reseñó anteriormente como beneficiario de concesión.

Que el predio Alejandría goza de concesión en cantidad de 50 l/s y al tenor de lo consignado en la resolución No 488 del 6 de septiembre de 1991, se otorgó sobre una base de 45 hectáreas. Así las cosas y teniendo en cuenta que en los certificados de tradición y libertad, se registra un área de 21 hectáreas para la Finca Las Margarita y un área de 24 hectáreas para la Finca Las Flores, se efectuaran los traspasos de manera proporcional a ello, correspondiendo 23,33 l/s para la Finca Las Margarita y 26,66 l/s para la Finca Las Flores.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**0613-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0613 de 22 DIC 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417.

4

**corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que le realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Finca Las Margarita y Finca Las Flores, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GISELA MARGARITA MARTÍNEZ DAZA Y JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ identificados con las CC Nos 42.492.222 y 77.009.417 respectivamente, en cantidad de 23,33 l/s (Finca Las Margarita) y 26,66 l/s (Finca Las Flores), bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 488 del 6 de septiembre de 1.991.

**PARAGRAFO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación haya fijado o fije la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 488 del 6 de septiembre de 1.991, Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez con CC No 77.009.417, deben cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0613** de **22 DIC 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417.

----- 5

período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No 061322 DIC 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios denominados Finca Las Margarita con matrícula inmobiliaria No 190-93869 y Finca Las Flores con matrícula inmobiliaria No 190-93868, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gisela Margarita Daza Martínez con CC No 42.492.222 y Jorge Luis Daza Martínez identificado con la CC No 77.009.417.

6

dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a GISELA MARGARITA MARTÍNEZ DAZA Y JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ identificados con las CC Nos 42.492.222 y 77.009.417 o a sus apoderados legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 22 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista  
Expediente No CGJ-A-146-2021

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181